



**Municipalidad de General Roca**  
(Río Negro)

General Roca, 03 de Mayo de 2021.-

## **RESOLUCION N° 978/2021**

### **VISTO:**

Los Decretos N° 260/20, 297/20, y 287/21 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, la Ley N.º 5.436, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/2020, Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro N° 2997/2021 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincial en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por Ley N.º 5.436;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a “Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario”;

Que por Decreto N.º 167/21 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N.º 27.541 y ampliada por el Decreto N.º 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, asimismo, en el orden local, mediante el decreto N.º 215/21 se prorrogó por el plazo de UN (1) año el plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N.º 5.436 en todo el territorio de la Provincia de Río Negro;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/20 del Poder Ejecutivo Nacional se dispusieron una serie de medidas tendientes a paliar el efecto de la nueva ola del coronavirus que viene asomando en el territorio nacional;

Que entre las medidas dispuestas, define los criterios para considerar el riesgo sanitario. A su vez, faculta a los Gobiernos provinciales a adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19 respecto de las localidades de riesgo epidemiológico alto o medio, conforme los parámetros definidos;

Que el decreto N° 321/21 adoptó los indicadores epidemilógicos establecidos por el citado DNU N° 235/21, facultando al Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, a establecer, ampliar, reducir o suspender medidas de índole sanitario a nivel local o regional, cuando advierta variación en el riesgo epidemiológico.

Que por Decreto N° 287/21 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la definición de los indicadores epidemiológicos para definir la existencia de riesgo sanitario;

Que, asimismo, ante el creciente aumento de casos, el citado Decreto N.º 287/21 dispuso implementar desde el 1° de mayo y hasta el 21 de mayo, nuevas



**Municipalidad de General Roca**  
( Río Negro )

## **RESOLUCION N° 978/2021 (Cont.)**

medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan mayores riesgos;

Que a tales fines resulta necesario adoptar medidas de contención vinculadas a la restricción de ciertas actividades, ponderando dichas realidades y actuando de forma gradual, para el caso de que las mismas requieran ser incrementadas o ampliadas se hagan de acuerdo a la evolución epidemiológica y de acuerdo al incremento de casos;

Que en dicho sentido, los gobiernos de las Provincias de Rio Negro y Neuquén han consensuado establecer medidas de ciudad progresivas, adaptadas y focalizadas en la específica realidad sanitaria, epidemiológica, climática y demográfica de estas provincias, para los Departamentos de las mismas que se hallan comprendido en el Título V del Decreto Nacional N.º 287/21, y considerando de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario;

Que en el caso de la Provincia de Rio Negro, a la fecha se encuentra consideradas como zonas de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario, a los Departamentos de Adolfo Alsina y General Roca, y los municipios y comisiones de fomento que los integran;

Que el Poder Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo en el ejido de General Roca la fiscalización, el monitoreo y la supervisión del funcionamiento de las actividades exceptuadas, estableciendo las condiciones mínimas que han de regir.

Por ello:

### **LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA RESUELVE**

**Artículo N° 1:** Implementar en la ciudad de General Roca, clasificada como de “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario”, en los términos del Artículo 3° del Decreto Nacional N° 287/21, con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus SARS-Cov-2, las siguientes medidas sanitarias extraordinarias a saber

- (a) Restringir la circulación de las personas por cualquier medio habilitado entre las 00:00hs y las 06:00hs. Quedan exceptuadas de la medida de restricción a la circulación nocturna las personas incluidas en el Artículo 20° del Decreto Nacional N° 287/21, y las que estén regresando a sus hogares procedentes de locales gastronómicos, siempre que se encuentren dentro del lapso temporal estipulado-----
- (b) Los locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc) podrán funcionar y atender clientes en sus salones diariamente hasta las CERO (00:00) horas, de acuerdo al aforo máximo mencionado mas abajo. Los propietarios, empleados y aquellos clientes que se encontraren en esos establecimientos a la hora de cierre dispuesta, dispondrán de hasta SESENTA (60) minutos adicionales para retirarse de los mismos y llegar a sus domicilios de residencia dentro de ese lapso, debiendo acreditar tal circunstancia mediante comprobante de consumo o similar.-----
- (c) Cines, teatros, clubes, gimnasios, centros culturales y otros establecimientos afines, podrán funcionar de acuerdo al aforo mencionado mas abajo, y a los protocolos aprobados oportunamente para las mismas por la autoridad sanitaria provincial.-----



*Municipalidad de General Roca*  
(Río Negro)

## **RESOLUCION N° 978/2021 (Cont.)**

- (d) La realización de eventos culturales, sociales, recreativos y religiosos en lugares cerrados, podrán realizarse de acuerdo al aforo máximo mencionado mas abajo, y con el limite máximo de personas definido por los protocolos aprobados para las mismas por la autoridad sanitaria provincial. -----
- (e) Suspender las reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.-----
- (f) Suspender las reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de mas de DIEZ (10) personas.-----
- (g) Suspender la práctica recreativa de deportes en establecimientos cerrados,(encuentros, torneos, etc, no incluidos en el inc.c) . Queda autorizada la realización de las competencias oficiales nacionales, regionales y provinciales de deportes en lugares cerrados siempre y cuando cuenten con protocolos aprobados por las autoridades sanitarias nacionales, regionales y provinciales de deportes en lugares cerrados siempre y cuando cuenten con protocolos aprobados por las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales, según corresponda. -----
- (h) Suspender las actividades de casinos, bingos y discotecas.-----
- (i) La realización de eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre deberán contar con protocolos aprobados por el Ministerio de Salud Publica de la Provincia de Rio Negro y con la autorización Municipal correspondiente. En ningún caso podrá realizarse este tipo de eventos en el horario comprendido entre 00:00 horas y 06:00 horas.

Las actividades listadas en los incisos b), c) y d) quedan sujetas al cumplimiento estricto de las medidas de cuidado recomendadas por las autoridades sanitarias, y a la aplicación de un coeficiente de ocupación de las superficies cerradas reducido a un máximo del treinta por ciento (30%) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitada, con adecuada y constante ventilación, y respetando las exigencias previstas en los correspondientes protocolos aprobados para las mismas.

**Artículo N° 2:** Las siguientes actividades seguirán con el siguiente esquema:

- a) **SUPERMERCADOS TOTALES, SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS:** Establecer que los comercios indicados en el artículo 1 inc. a) y b) de la Ley 18425, el horario de atención al público será de 7:00 hs a 22:00 hs, de lunes a domingos.-----
- b) **ALMACENES, DESPENSAS, VERDULERIAS, Y OTROS:** Disponer que el horario de atención al público será de 7:00 hs a 23:00 hs, de lunes a domingos.----
- c) **KIOSCOS:** Disponer que el horario de atención al público será de 6:30 hs a 00:00 hs, de lunes a domingos.-----
- d) **COMERCIOS DE PRODUCTOS NO ESENCIALES Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS NO ESENCIALES (centro de belleza y estética, peluquerías, barberías, actividad que requiera atención administrativa, profesiones liberales, etc):** Podrán brindar atención al público de lunes a domingos hasta un máximo de nueve horas diarias, en la franja comprendida entre las 7:00hs y las 22:00hs, cada

comerciante deberá tener visible el horario elegido en la puerta de ingreso de cada comercio. -----



**Municipalidad de General Roca**  
(Río Negro)

**RESOLUCION N.º 978/2021 (Cont.)**

**Artículo N°3:** En todos los casos los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y las trabajadoras.-----

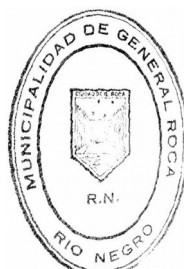
**Artículo N°4:** La infracción a las disposiciones de la presente Resolución deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previsto en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación, como también a los fines de la aplicación de la multa establecida en el Decreto N°265/20 . El incumplimiento a los protocolos y medidas sanitarias dispuestas hará pasible al infractor de la clausura del comercio y de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 24 del código procesal de faltas municipales ordenanza 2359/96.-----

**Artículo N°5:** Se hace saber que éstas medidas están sujetas a modificaciones según las últimas actualizaciones relacionadas con el COVID-19.-----

**Artículo N°6:** La presente resolución entra en vigencia a partir de las 00:00 hs del día Lunes 03 de mayo de 2021y hasta el 21 de mayo 2021, inclusive.-----

**Artículo N°7:** Dejar sin efecto a partir de la firma de la presente la Resolución N°636/2021.-----

**Artículo N°8:** Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento, la Secretaría de Gobierno, y todas las Áreas Municipales. Cumplido. **ARCHÍVESE.** -----



Cra. Mariana V. Soler  
Secretaria de Gobierno

Dra. María Emilia Soria  
Intendenta Municipal

